Nota informativa estandarizada previa a la contratación del seguro Flexiplus Depósito Flexible

Indicador de riesgo y alerta de liquidez

De conformidad con la Orden ECC/2316/2015, de 04 de noviembre, relativa a las obligaciones de información y clasificación de los productos financieros que garantice la información sobre su nivel de riesgo, y para dar cumplimiento a la misma, le informamos de los niveles de riesgo y liquidez del producto.

Datos de la Entidad Aseguradora

AXA Aurora Vida, S.A. de Seguros y Reaseguros.
Inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya Hoja nº BI-640-A, con CIF A-48464606.
Domicilio social: c/ Alameda de Urquijo 78, planta baja – 48013 Bilbao.
Clave de la entidad: C0711

La Entidad Aseguradora está sometida al control de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, que depende del Ministerio de Economía.

Nombre del producto

Flexiplus Depósito Flexible

Tipo de seguro

Flexiplus Depósito Flexible es un seguro de vida y ahorro a prima única, de duración indefinida y con garantía de capital (aportaciones + intereses – disposiciones y devoluciones). Ofrece la posibilidad de realizar aportaciones adicionales, en campañas de aportaciones autorizadas por la Entidad Aseguradora, y disposiciones, total y parciales, una vez finalizada la primera anualidad.

Aportaciones y medio de pago

Inicial: el importe se invierte de una sola vez, prima única, al inicio del contrato por un importe mínimo de 1.000 € y máximo de 300.000€.

Adicionales: siempre que la Aseguradora tenga una campaña de aportaciones vigente, será posible realizar aportaciones adicionales desde 1.000 euros hasta 100.000 euros, a partir de la fecha de efecto del contrato con objeto de incrementar el Saldo en Cuenta, previa autorización por parte de la Aseguradora.

Medio de pago: las aportaciones se realizarán a través de domiciliación bancaria, en la cuenta facilitada y acreditada por el Tomador, el cual deberá ser titular de la misma.

Normas de contratación

- El Tomador del seguro podrá ser persona física o jurídica. En el caso de persona física, será necesario tener al menos 18 años y no estar incapacitado legalmente. Si se es menor de 18 años, deberá presentarse la autorización del representante legal, padre, madre o Tutor, quien además deberá firmar el contrato.
- Para la acreditación de su identidad, deberá aportar, en cada caso, la siguiente documentación:
  - Ciudadano español: DNI.
  - Extranjero con residencia habitual en España: como documento de identificación su pasaporte + NIE/ MIR (Folio Verde/Tarjeta de Residencia), siempre acompañado del justificante de su residencia fiscal en España (justificante de nómina, pensión o declaración de IRPF).
- Para ser Asegurado, se deberán tener como mínimo 14 años y como máximo 80 años.

Nota informativa estandarizada previa a la contratación del seguro Flexiplus Depósito Flexible

Funcionamiento del producto y tipos de interés

El cliente realiza la aportación, y se genera un contrato, en cuya cuenta se integrarán todos los movimientos económicos del mismo (aportaciones, disposiciones, intereses, etc.). A esta aportación inicial se le aplicará el tipo de interés que esté vigente en ese momento para este producto en la campaña de tipos de interés para las nuevas contrataciones. En este producto, el tipo de interés técnico mínimo garantizado es del 0%. No obstante, en las campañas de tipos de interés, los tipos ofertados podrán ser superiores, y serán siempre netos para el cliente. Al tipo neto ofertado al cliente se les denomina "Rendimiento Neto Anualizado".

El tipo al que capitaliza diariamente el saldo en cuenta es el tipo de interés técnico, y de él se detraen mensualmente los recargos internos, técnicos y prima de fallecimiento, para obtener el tipo neto (rendimiento neto anualizado) ofertado y garantizado al cliente.

El rendimiento neto anualizado se garantiza, en general, por períodos de un año o más en las nuevas emisiones, y de un año para las renovaciones de tipo. Por ello, los tipos de renovación tendrán un plazo de garantía fijo de hasta el 30/06 del año siguiente, o del 31/12 del mismo año, en función de la campaña de tipos de interés para las nuevas contrataciones en que se haya emitido la póliza.

Previo al vencimiento de tipo (30/06 o 31/12), el cliente recibirá información con el nuevo tipo de interés de renovación para el siguiente período anual, que será del 01/07 al 30/06 del año siguiente, o del 01/01 al 31/12 del mismo año, en su caso.

En las Condiciones Particulares de la póliza y demás documentación concerniente a su contrato, el cliente dispondrá de una tabla de tipos en las que se informa del tipo de interés correspondiente a su aportación, en función del importe de la misma. También se informa del plazo de garantía del tipo.
A las aportaciones adicionales se les aplicará el mismo tipo de interés que tenga aplicado el contrato en el momento en que se realice la aportación. En caso de que el nuevo saldo así constituido supere el tramo al que correspondiera un tipo determinado, en la siguiente fecha del mes coincidente con la fecha de efecto, se aplicará el nuevo tipo sobre todo el saldo.

Para conocer las condiciones de campañas de tipos de interés vigentes en cada momento, consulte con su Mediador de Seguros. Además, el Tomador podrá tener acceso a los tipos de interés aplicados en su contrato y a los extractos con los tipos de renovación sucesivos en la web Clientes alojada en la Web de AXA: www.axa.es.

Duración del contrato y condiciones para su rescisión y resolución

El contrato se considera formalizado cuando el Tomador firma la póliza y paga la prima, entrando en vigor de acuerdo a la Ley, en la fecha y hora indicadas en las Condiciones Particulares de la Póliza.
El recibo de prima debe ser satisfecho a la emisión del contrato; en caso contrario, la cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto salvo pacto en contrario en las Condiciones Particulares. En otro caso, el Asegurador no se hará cargo de los siniestros que se produzcan ni se comprometerá a alcanzar los posibles rendimientos pactados. El Tomador y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83, párrafo a) de la Ley de Contrato de Seguro, tiene la facultad de resolver o anular el contrato dentro del plazo de los treinta días siguientes a la fecha en que le entreguemos la póliza o el documento de cobertura provisional. Esta facultad de resolución unilateral del contrato debe realizarse por escrito, mediante carta enviada dentro del plazo indicado. Sus efectos se retrotraerán al día de la expedición de la misma, momento en el que cesará la cobertura del riesgo por nuestra parte y le devolveremos la prima pagada.

Además de en el periodo inicial de 30 días, el Tomador puede rescindir su contrato en cualquier otro momento durante la vigencia del mismo, siempre según lo dispuesto por la Ley de Contrato de Seguro y/o lo establecido en el propio contrato.
En caso de haber existido reserva o inexactitud en las declaraciones del Tomador o del Asegurado al cumplimentar el cuestionario preparado por la Entidad Aseguradora, éste podrá rescindir el contrato en el plazo de un mes desde que haya conocido dicha reserva o Inexactitud, procediendo para ello a dirigir una comunicación escrita en tal sentido al Tomador.

Esta modalidad de seguro es de vida entera, y no tiene duración definida, ya que finaliza cuando el Tomador lo solicita y se realiza la Disposición Total del Saldo en cuenta o cuando fallece el Asegurado.

El Saldo en cuenta es la cantidad resultante de la suma de todas las aportaciones netas satisfechas, los rendimientos asignados, minorada por las disposiciones, y devoluciones en su caso, realizadas hasta la fecha de valoración.

Nota informativa estandarizada previa a la contratación del seguro Flexiplus Depósito Flexible

Capitales garantizados

En caso de supervivencia del Asegurado: el Saldo en cuenta alcanzado hasta el momento de la disposición.
En caso de fallecimiento del Asegurado: el Saldo en cuenta alcanzado hasta el momento del fallecimiento, incrementado en un capital adicional de 600 euros.

Exclusiones

Se garantiza el pago del capital asegurado con las siguientes delimitaciones y exclusiones:

a) Suicidio, durante el primer año, si bien se pagará la provisión matemática (se excluye el capital adicional por fallecimiento).
b) Los daños derivados de conflictos armados, riesgos nucleares, catástrofes naturales y actos delictivos del Asegurado.

Gastos y Comisiones

Este producto carece de gastos y comisiones para el cliente.
Los recargos internos, técnicos y prima de fallecimiento, se deducen del tipo técnico previo a la presentación de los tipos netos que se ofertan y garantizan al cliente, es decir, al cliente ya se le ofrecen unos tipos neteados de gastos.

Opciones de disposición

Durante la primera anualidad, el contrato es ilíquido. Una vez concluida, podrá realizar las siguientes disposiciones:

Disposición total: consiste en la retirada total del saldo en cuenta, por lo que a partir de ese momento el contrato queda anulado.

Disposición parcial: consiste en la retirada de hasta el 80% del Saldo en cuenta alcanzado, con un mínimo de 300 euros, y siempre que, una vez realizada la disposición, el Saldo en Cuenta remanente en el contrato sea igual o superior a 1.000€, manteniéndose en vigor el contrato.

Las disposiciones se realizarán en la cuenta facilitada y acreditada por el Tomador, el cual deberá ser titular de la misma.

Estas formas de disposición se podrán realizar en cualquier momento de la vigencia del contrato, previa petición escrita y firmada por el Tomador, y presentación de fotocopia del D.N.I. y demás documentación que la Entidad Aseguradora haya establecido para tal efecto.

Si necesitas más información sobre cómo gestionar las prestaciones de tu contrato, puedes consultarla aquí.

Rentabilidad esperada

A continuación, le informamos de la situación de rentabilidad esperada para nuevas operaciones emitidas entre el 01/04/2025 y el 30/06/2025 de la modalidad de seguro de Vida Ahorro Flexiplus Depósito Flexible desde el 01 de abril de 2025 hasta 30 de junio de 2026:

Tramos de Aportación		
Saldo desde	Hasta	Tipo de interés neto
1.000,00 €	59.9999,99 €	1,55 %
60.000,00 €	300.000,00 €	1,65%

El dato de rentabilidad esperada facilitado es meramente informativo, considerando únicamente el periodo señalado al que afecta la garantía, así como todos los costes. El periodo residual hasta el vencimiento o la disposición total, desde 01/07/2026, no ha sido considerado en este cálculo.

La rentabilidad esperada es el tipo de interés anual, calculado en base anual, que iguala los valores actuales de las prestaciones (por supervivencia y fallecimiento por cualquier causa) esperadas que se pueden percibir en la operación por todos los conceptos y los pagos esperados de prima.

Nota informativa estandarizada previa a la contratación del seguro Flexiplus Depósito Flexible

Legislación aplicable

Flexiplus Depósito Flexible se rige por lo dispuesto en las normas siguientes:
-Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro
-Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
-Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
-Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
-Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.
-Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.
-Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores.
-Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros.
-Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
-Ley 10/2010. Prevención de Blanqueo de Capitales.
-Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios
-Orden ECC/2502/2012, de 16 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de presentación de reclamaciones ante los Servicios de Reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
-Real Decreto ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.

-Y cualquier otra norma que sustituya, complemente o desarrolle las anteriores y que pudiera ser aplicable durante la vigencia de esta póliza.

Resolución de conflictos entre las partes intervinientes en el contrato

¿Qué hacer si existen conflictos entre los intervinientes en el contrato?
De conformidad con lo establecido en Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, los conflictos que puedan surgir entre las partes podrán resolverse, como sigue:
a) El Tomador podrá formular sus reclamaciones por escrito, ante el Servicio de Atención de Quejas y Reclamaciones de la Entidad Aseguradora con dirección: Emilio Vargas, 6, 28043, Madrid, por correo electrónico: centro.reclamaciones@axa.es, directamente o a través de la página www.axa.es o la web Clientes. Dicho departamento acusará recibo por escrito de las reclamaciones que se les presenten y las resolverá siempre por escrito motivado.

Para seguros contratados en Cataluña y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 22/2010, de 20 de julio, del Código de consumo de Cataluña, podrá dirigirse, además, a la siguiente dirección: World Trade Center Almeda Park, edificio 6, Plaza de la Pau s/n, 08940 - Cornellá de Llobregat o contactar en el teléfono 900 132 098.

Una vez transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de presentación de la reclamación, sin que el Servicio de Atención de Quejas y Reclamaciones haya resuelto, o bien una vez que haya sido denegada expresamente la admisión de reclamación o desestimada la petición, podrá acudirse ante los servicios de reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores o la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, mediante presentación de la queja o reclamación, en soporte papel o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos. La reclamación o queja será tramitada de conformidad con el procedimiento previsto en la Orden ECC/2502/2012, de 16 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de presentación de reclamaciones ante los Servicios de Reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
Podrá presentar su reclamación en el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en la dirección Paseo de la Castellana, 44 - 28046 – Madrid o en http://www.dgsfp.mineco.es/reclamaciones/

b) Por decisión arbitral en los términos de los artículos 57 y 58 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y leyes complementarias; o en los términos de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en materia de libre disposición conforme a derecho y salvo aquellos supuestos en que la legislación de protección de los consumidores y usuarios lo impida (siempre que hubiera acuerdo por ambas partes para someterse a este mecanismo de solución de conflictos), siendo los gastos ocasionados satisfechos por mitad entre Tomador y Asegurador.

c) Por mediación en los términos previstos en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación de asuntos civiles y mercantiles.

d) Por los Jueces y Tribunales competentes (siendo Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguros el del domicilio del Asegurado).

Documentación conforme a la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo y resolución del contrato por irregularidades en la misma.

En aplicación de lo dispuesto en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo y demás normativa vigente en esta materia, el Asegurador se reserva el derecho de resolver unilateralmente el contrato que se suscriba si transcurrido el plazo de dos meses días desde la emisión del contrato y habiendo comunicado previamente al Tomador la falta o inexactitud de la documentación requerida conforme a lo exigido por dicha normativa, el Tomador no hubiera procedido a subsanar dichas irregularidades.

Informe sobre la situación financiera y solvencia del asegurador

Se puede consultar en www.axa.es/axa-espana/informes-sfcr

Indicaciones generales relativas al régimen fiscal aplicable

El régimen fiscal afecto a esta modalidad de seguro se encuentra recogido tanto en la Ley vigente del I.R.P.F., Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y/o disposiciones vigentes en las comunidades Autónomas del País Vasco y Navarra, en las que se aplican sus respectivos regímenes tributarios forales.
A modo de resumen y como norma general:

a) En caso de fallecimiento del Asegurado, cuando Tomador sea diferente de Beneficiario, el capital percibido por sus Beneficiarios está sujeto al Impuesto de Sucesiones y Donaciones, en el que se aplicarán importantes reducciones en función del grado de parentesco que una al Tomador con los Beneficiarios.

b) En caso de supervivencia del Asegurado y siempre que el Tomador y el Beneficiario sean la misma persona, los rendimientos derivados de contratos de Seguros de Vida cuya prestación sea en forma de capital, tendrán a efectos de I.R.P.F. la consideración de rendimientos de capital mobiliario y se integrarán en la Base del Ahorro en donde tributarán al tipo establecido según legislación.

La fiscalidad aplicable al producto será la que corresponda según las normas vigentes en el momento de la prestación (fallecimiento del asegurado) o de la disposición total o parcial del saldo en cuenta.